

IEC/CG/072/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA POR EL CUAL SE APRUEBA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA OPERATIVO DE LA RED DE MUJERES JUZGADORAS: CANDIDATAS Y ELECTAS.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha ocho (08) de mayo del año dos mil veinticinco (2025), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las Consejerías Electorales, en presencia de la Secretaría Ejecutiva, y las representaciones partidistas emite el Acuerdo mediante el cual se implementa la Red de Mujeres Juzgadoras: candidatas y electas, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el acuerdo IEC/CG/028/2016 mediante el cual se aprobó el Reglamento para el funcionamiento de las Comisiones y Comités del Instituto Electoral de Coahuila.

Posteriormente, el veintitrés (23) de diciembre de dos mil veintidós (2022), se abrogó el Reglamento referido y se aprobó mediante acuerdo IEC/CG/095/2022 el nuevo Reglamento para el funcionamiento de las Comisiones y Comités del Instituto Electoral de Coahuila.

- II. En fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023), en Sesión Ordinaria el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/038/2023, mediante el cual se aprobó el nuevo Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila.
- III. El veintiséis (26) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el Decreto 676 por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, del cual derivan más atribuciones para la Comisión de Paridad e Inclusión.
- IV. En fecha treinta y uno (31) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), se llevó a cabo Reunión de Trabajo de la Comisión de Paridad e Inclusión en la que se realizaron consideraciones al Programa Operativo.

- V. El día once (11) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), se aprobó la rotación de la Presidencia de la Comisión de Paridad e Inclusión, la cual sería presidida por la Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva, Consejera Electoral y entonces integrante de la Comisión, con efectos a partir del catorce (14) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).
- VI. El día diecinueve (19) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), el Pleno del H. Congreso del Estado de Coahuila aprobó el decreto 218, mediante el cual se modificaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia de reforma del Poder Judicial del Estado.
- VII. El día veinte (20) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), el Pleno del H. Congreso del Estado de Coahuila aprobó el decreto 224, Mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza en materia de reforma del Poder Judicial del Estado.
- VIII. El día veintitrés (23) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), el Congreso emitió el acuerdo que contiene la convocatoria general para la elección judicial extraordinaria 2024-2025.
- IX. El día siete (07) de enero de dos mil veinticinco (2025), el máximo órgano de este Instituto dio inicio a la etapa de preparación de la elección judicial en el marco del proceso electoral judicial extraordinario 2024-2025 de Coahuila de Zaragoza. En la misma fecha, el Consejo General de este Instituto emitió el acuerdo IEC/CG/001/2025, mediante el cual se aprobó la creación de la Comisión Especial de Elecciones Judiciales para el proceso electoral judicial extraordinario 2024-2025.
- X. El dieciséis (16) de enero de dos mil veinticinco (2025) el Consejo General del Instituto Nacional Electoral resolvió el procedimiento de remoción del Consejero Presidente de este Instituto, identificado con las claves UT/SCG/PRCE/ODR/CG/4/2024 y UT/SCG/PRCE/JPDV/CG/26/2024, acumulados.
- XI. El veintidós (22) de enero de dos mil veinticinco (2025) el Consejo General de este Instituto dictó el Acuerdo IEC/CG/005/2025 por el que se aprobó la designación del Consejero Electoral Óscar Daniel Rodríguez Fuentes como Presidente Provisional de este Organismo Público Local.
- XII. El veintitrés (23) de enero de dos mil veinticinco (2025), el Instituto Electoral de Coahuila recibió la invitación de la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales

Electoral (AMCEE) para adherirse al proyecto de Programa Operativo de la Red de Mujeres Juzgadas: Candidatas y Electas.

- XIII. El día treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticinco (2025), el Instituto Electoral de Coahuila y la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales celebraron el convenio en el cual se establecieron las bases y acuerdos para la incorporación del Instituto al Programa Operativo de la Red de Mujeres Juzgadas. Candidatas y Electas.

Mismo que fue ratificado por el Consejo General del Instituto, mediante acuerdo IEC/CG/023/2025, en sesión extraordinaria urgente de trece (13) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

- XIV. En fecha siete (07) de febrero de dos mil veinticinco (2025), mediante Acuerdo IEC/CG/019/2025 se aprobó por el Consejo General del Instituto la integración de comisiones y comités del máximo órgano de dirección del organismo, entre las cuales se modificó la integración de la Comisión de Paridad e Inclusión, misma que quedo conformada por la Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva, el Dr. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes y la Licda. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez.

- XV. En fecha veintisiete (27) de febrero de la presente anualidad, las y el integrante de la Comisión de Paridad e Inclusión, aprobaron el Acuerdo IEC/CPI/002/2025, por medio del cual se aprobaba someter a consideración de Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, la implementación del Programa Operativo de la Red de Mujeres Juzgadas: candidatas y electas.

- XVI. En fecha seis (06) de mayo de los actuales, las y el integrante de la Comisión de Paridad e Inclusión, aprobaron el Acuerdo IEC/CPI/003/2025, por medio del cual se aprobó modificar el acuerdo IEC/CPI/002/2025, a fin de dar mayor abundamiento a las consideraciones ahí planteadas.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, conforme al artículo 41, Base V, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el

otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas, sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

SEGUNDO. Que el artículo 1, párrafos 1, 3 y 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que en nuestro país todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en nuestra constitución y en los tratados internacionales; además, señala que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

TERCERO. Que de los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, siendo el Consejo General su órgano superior de dirección, integrado por un o una consejera presidenta y seis consejerías electorales, con derecho a voz y voto, por una representación de cada partido político y por la persona titular de la secretaría ejecutiva, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como resolver los proyectos de dictamen, acuerdos o resoluciones que se sometan a su consideración por la Presidencia del Consejo General, las Comisiones o la Secretaría Ejecutiva del Instituto, en la esfera de su competencia.

CUARTO. El artículo 7, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.



QUINTO. Que el artículo 24, 25 y 26 de la Carta de Derechos Políticos de Coahuila de Zaragoza, señalan que la ciudadanía coahuilense tiene derecho a participar libremente en el sistema democrático, en la conformación del gobierno representativo, directa, indirectamente o por medio de personas representantes libremente escogidas para lo cual, los órganos del Estado tendrán la obligación de promover y defender la democracia, en los términos que marcan las leyes.

Asimismo, el artículo 61 y 62 fracción IX de la Carta, señalan que la promoción y el fomento de diversas formas de participación ciudadana, fortalece la democracia y aquellas personas que cuenten con la ciudadanía coahuilense tendrá derecho a participar por medio de los instrumentos previstos en la ley o autorizada por la autoridad competente para ampliar el ejercicio de este derecho.

SEXTO. Que, acorde a lo dispuesto en el artículo 310 inciso f) del Código Electoral Local dispone que el Instituto garantizará la celebración libre, auténtica y periódica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo, judicial y ejecutivo, así como de los ayuntamientos del estado, en los términos, procedimientos, condiciones y modalidades para cada elección popular. Las elecciones judiciales se celebrarán conforme a sus reglas especiales previstas en el Código.

SÉPTIMO. El artículo 7, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Este Instituto, a través de la Comisión de Paridad e Inclusión, en el ámbito de su competencia y en apego a lo establecido en los diversos ordenamientos jurídicos de carácter local, nacional e internacional, tiene la obligación de garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de todas las personas en contextos libres de discriminación y de promover la participación activa y el fortalecimiento de liderazgos políticos de cualquier grupo históricamente vulnerado.

Además de considerar la implementación de la perspectiva de género y el enfoque de igualdad e inclusión, en las tareas institucionales y supervisar la implementación de los mecanismos que favorecen una cultura institucional incluyente, no discriminatoria y no sexista en el Instituto.

OCTAVO. El artículo 364 Bis, establece que la Comisión de Paridad de Género e Inclusión, tiene por objeto coadyuvar, asesorar, supervisar, monitorear y transparentar las actividades que contribuyan a consolidar el derecho a la paridad e inclusión, bajo los criterios de transversalidad, interseccionalidad, y de perspectiva de género con la misión de garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de todas las personas en contextos libres de discriminación y de promover la participación activa y el fortalecimiento de liderazgos políticos de las mujeres, así como de cualquier grupo históricamente vulnerado, con la finalidad de implementar acciones que contribuyan a visibilizar, reconocer y garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de todas las personas en contextos libres de discriminación y de promover la participación activa y el fortalecimiento de liderazgos políticos de los mismos.

Por otra parte, ese mismo artículo en sus incisos c), f), j) se indican los aspectos competenciales de la Comisión de Paridad de Género e Inclusión como es dar seguimiento y evaluar el impacto de las medidas ejecutadas en materia de paridad e inclusión, informar trimestralmente al Consejo, sobre el avance en el cumplimiento de los programas implementados, generar la información y estudios necesarios para proponer al Consejo General políticas y lineamientos en materia de paridad, igualdad e inclusión, así como las acciones afirmativas necesarias para lograrlo, además de supervisar los procesos institucionales que favorecen la participación y representación política de las mujeres.

NOVENO. El código electoral para el Estado de Coahuila, señala en el artículo 4 que, para regular la participación electoral de las personas candidatas, el Instituto, a través de la Comisión Especial de Elecciones Judiciales, emitirá las reglas a las que se sujetarán las entrevistas, mesas de discusión o foros de debate organizados por el propio Instituto o en aquellos que se organicen de manera gratuita por el sector público, privado o social, en condiciones de equidad, con los límites y condiciones que establece la Constitución General y la Constitución.

Por su parte, el artículo 344, inciso ee), indica que la preparación, organización, cómputo y calificación de la Jornada del Proceso Judicial Electoral le corresponderá, de manera exclusiva y conforme a sus reglas especiales, al Instituto, a través del Consejo General, la Comisión Especial de Elecciones Judiciales, la Secretaría Ejecutiva, los Comités Judiciales Electorales y sus demás órganos auxiliares, en los términos que establezca la Constitución, este Código y las demás leyes especiales aplicables.

Aunado a lo anterior, en el mismo cuerpo legal, en su dispositivo 377 bis, se establece que el Consejo General creará de manera temporal una Comisión Especial de Elecciones Judiciales integrada por tres personas consejeras para llevar a cabo las elecciones judiciales,

ordinarias o extraordinarias, con la operación y asistencia técnica de la Secretaría Ejecutiva, los Comités Judiciales Electorales y sus órganos auxiliares.

DÉCIMO. En el presente Acuerdo, se propone al Consejo General la implementación del programa operativo para la Red de Mujeres Juzgadoras: Candidatas y Electas, en el marco del Proceso Judicial Electoral Extraordinario Electoral 2024-2025, atendiendo al Convenio de colaboración celebrado entre este Instituto y la AMCEE, derivado del compromiso de este Organismo Público con la promoción, respeto y garantía de los derechos político-electorales de las mujeres.

DÉCIMO PRIMERO. La Red de Mujeres Juzgadoras: Candidatas y Electas operará conforme el programa operativo, con finalidad de cumplir con el siguiente objetivo general:

Implementar una red de mujeres que participen por un cargo de elección popular del Poder Judicial Local durante las contiendas electorales 2025 y una vez electas, a efecto de dar seguimiento e identificar casos de posible VPMRG y brindar acompañamiento para la presentación de la denuncia correspondiente.

Asimismo, los objetivos de la Red de Mujeres Juzgadoras: Candidatas y Electas, consideró los siguientes objetivos específicos:

1. Dar seguimiento a la participación política de las mujeres inscritas a la Red.
2. Brindar orientación para presentar denuncia por VPMRG.
3. Brindar acompañamiento en casos de VPMRG.
4. Llevar un registro de las mujeres inscritas a la Red, así como de las denuncias que se presenten por VPMRG.

La coordinación de la Red estará a cargo de la Presidencia de la Comisión de Paridad e Inclusión, con el apoyo del área técnica correspondiente; y la vigencia del programa operativo de la Red será hasta la conclusión del cargo para el cual fueron electas.

DÉCIMO SEGUNDO. La Red de Mujeres Juzgadoras: candidatas y electas, tiene como objetivo las mujeres que participen como candidatas y las que resulten electas por voto popular a cargos del Poder Judicial Local y se divide en dos etapas:

- Durante la contienda electoral, para dar seguimiento a las mujeres que participen como candidatas, y,
- Durante el ejercicio del cargo, una vez que resulten electas.

La duración de la “Red de Mujeres Juzgadoras. Candidatas y Electas”, será desde su aprobación por el Consejo General del Instituto y comprenderá las dos etapas de la participación política de las mujeres juzgadoras: durante la contienda electoral local y durante el ejercicio del cargo.

DÉCIMO TERCERO. Como se señaló en el considerando noveno, los artículos señalados establecen el marco de atribuciones de la Comisión Especial de Elecciones Judiciales, el cual se circunscribe a acciones de preparación, organización, cómputo y calificación de la jornada del proceso judicial electoral, así como aquellas relativas a la participación electoral de las personas candidatas a juzgadoras, ya sea a través de entrevistas, mesas de discusión, foros de debate y debates, lo que permite colegir que la Comisión Especial de Elecciones Judiciales, tiene un carácter relevante en cuanto órgano del Instituto Electoral de Coahuila que ve la materia sustancial de las elecciones judiciales en el Estado, pues ante dicha comisión se conocen aquellos asuntos que impactan en la participación electoral de las candidaturas a personas juzgadoras en el estado como pueden ser todas aquellas reglas que regulan sus derechos y obligaciones así como marco de actuación en el presente proceso electoral.

Aunado a lo anterior, es menester destacar que el carácter señalado por el legislativo al momento de realizar las reformas a la Constitución y al Código Electoral del Estado, consideró que la Comisión Especial de Elecciones Judiciales fuera un órgano del Consejo General y del Instituto Electoral, de carácter temporal, lo que implica que esta Comisión se encuentra en funciones, únicamente durante el proceso electoral judicial y una vez que el proceso culmina, deja de estar vigente internamente en el Instituto.

Dicha cuestión no puede ser soslayada debido a que las características que rigen a las Comisiones y Comités del Instituto Electoral de Coahuila tienen como objetivo dar seguimiento a las acciones y programas que se aprobadas e implementadas para las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, que son áreas dedicadas a la operación y ejecución de dichos programas.

Así lo establecen los artículos 21 y 35 del Reglamento Interior del Instituto, que sostienen la existencia de Comisiones permanentes y temporales, además de señalar que las Comisiones contarán con los recursos humanos, financieros y materiales, atendiendo a las necesidades en el ejercicio de sus atribuciones y al seguimiento al Programa Anual de Trabajo, que en correlación con el artículo 364 bis, el cual como se ha precisado con anterioridad, indica que la Comisión de Paridad de Género e Inclusión, tiene por objeto coadyuvar, asesorar, supervisar, monitorear y transparentar en las actividades que contribuyan a consolidar el derecho a la paridad e inclusión, y a garantizar el ejercicio de

los derechos político-electorales de todas las personas en contextos libres de discriminación y de promover la participación activa y el fortalecimiento de liderazgos políticos de las mujeres, recalcan el marco de actuación de la comisión cuyo carácter es permanente y está enfocado en dar seguimiento continuo a los programas aprobados y a promover la participación activa de las mujeres en contextos libres de discriminación y violencia.

DÉCIMO CUARTO. El objeto del programa operativo de la Red de Mujeres Juzgadoras, candidatas y electas, se destacan dos puntos medulares que permiten concluir que corresponde a la Comisión de Paridad e Inclusión aprobar el acuerdo y conocer del programa operativo de la red de mujeres juzgadoras: el primero corresponde al carácter biinstancial de la Red, que a diferencia de otras redes implementadas por el Instituto Electoral de Coahuila en colaboración con la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales (AMCEE), esta es una sola red que cubre la etapa de candidatas de aquellas mujeres que participan en el proceso electoral extraordinario judicial y también cubre la etapa posterior, una vez que ya resultaron electas, lo que permite advertir que el carácter de esta red persiste en temporalidad más allá del proceso y no como ocurre con otras redes implementadas como es la Red de Mujeres Candidatas, que concluye una vez que adquieren el carácter de electas.

En un segundo punto, tenemos que el programa operativo de la Red en mención establece que el objetivo general, así como los objetivos específicos, se encuentran encaminados a dar seguimiento e identificar casos de posible VPMRG y brindar acompañamiento para la presentación de la denuncia correspondiente, materia que como quedó precisado con anterioridad, corresponde a la Comisión de Paridad de Género e Inclusión, permitiendo concluir que es ante esta Comisión que se debe conocer y aprobar el programa operativo de mérito, pues es la autoridad encargada de dar seguimiento a las mujeres juzgadoras tanto en su etapa de candidatas como mujeres electas, aunado a las atribuciones en materia de participación política y libre de discriminación y violencia, competencia de la Comisión referida.

En ese tenor, el seguimiento que se deba realizar a la Red de Mujeres Juzgadoras: candidatas y electas, tanto por la Comisión de Paridad e Inclusión así como por el Consejo General y las representaciones partidistas, recae en que se informen la cantidad de adhesiones realizadas a la Red, la existencia de atención de primer contacto para las mujeres que lo soliciten, por lo que ve únicamente a casos estadísticos, respetando y garantizando la protección a los datos personales de las mujeres adheridas y finalmente, las capacitaciones que se realicen a las integrantes de la Red referida.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado C, 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99,



numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 259 Bis; 310, 327, 328, 333, 334, 344, numeral 1, inciso c), 364 bis, del Código, Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 56 Bis de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Coahuila de Zaragoza; el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la implementación del Programa Operativo de la Red de Mujeres Juzgadoras: candidatas y electas para dar seguimiento a la protección, disfrute y pleno ejercicio de los derechos político electorales de las mujeres juzgadoras: candidatas y electas, el cual se adjunta al presente Acuerdo, formando parte integral del mismo.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, y difúndase a través de la página electrónica del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación de Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente Acuerdo, se suscribe lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.


ÓSCAR DANIEL RODRÍGUEZ FUENTES
CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL




GERARDO BLANCO GUERRA
SECRETARIO EJECUTIVO